

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura :	AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20609105284	Fecha de envío :	28/02/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES CYDERAL & ALVAREZ E.I.R.L.	Hora de envío :	10:59:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observación

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considera obra similar a:

Mejoramiento y/o creación y/o implementación de obras de servicios deportivos y recreacionales y/o complejos deportivos y/o servicios de practica deportiva que contengan los componentes: cancha de Grass sintético, cerco perimétrico, graderíos y cobertura, servicios higiénicos, veredas y sardinel, césped sintético, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, biodigestor de 1300 LT.

En relación con ello, SE SOLICITA ELIMINAR LA PARTE DONDE SE SOLICITA ¿componentes: cancha de Grass sintético, cerco perimétrico, graderíos y cobertura, servicios higiénicos, veredas y sardinel, césped sintético, carpintería metálica, instalaciones eléctricas, biodigestor de 1300 LT¿. Ya que se debe considerar que las bases estándar no están contempladas el agregar COMPONENTES Y/O PARTIDAS, por lo que se estaría incorporando una nueva exigencia acreditativa.

Además el solicitar o condicionar a que las obras similares tengan características componente y/o partidas es restrictivo y atenta contra los principios de contrataciones del estado, el comité de selección tiene la obligación de fomentar la libre participación de postores y así poder obtener la propuesta mas ventajosa.

Mediante la Resolución n.º 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).

Además, la Entidad debe tener en cuenta que mediante la Opinión N° 185-2017/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido una opinión favorable a la eliminación de componente y/o partidas y/o metas como obras en similar los cuales no están contemplados en las bases estándar. Así como también el PRONUNCIAMIENTO N° 572-2023/OSCE-DGR que también da una opinión favorable de la eliminación de partidas y/o componentes.

Conforme lo establece el art 2 de la ley de contrataciones del estado, las promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contrataciones que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de PRACTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA.

Conforme lo establece el art 16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de contrataciones del estado Art. 16 Ley de contrataciones del estado, inciso 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber revisado la consulta realizada por el postor, se deduce que dicha observación esta errónea, ya que esta no corresponde al proceso de licitación en curso.

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20600386477	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO E.I.R.L.	Hora de envío :	09:17:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Luego de realizar la revisión de las bases observamos que, con respecto a los componentes para los ISOS solicitados en OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, los cuales parecen ser limitativos y podrían contradecir los principios fundamentales que rigen las contrataciones públicas, específicamente los establecidos en el Artículo 2. De la Ley de Contrataciones del Estado.

Si bien comprendemos la necesidad de establecer criterios de evaluación para asegurar la calidad y el cumplimiento de los objetivos del proceso de contratación, consideramos importante recalcar que dichos criterios deben estar alineados con los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato establecidos en el mencionado artículo.

En particular, los componentes solicitados podrían ser interpretados como exigencias que limitan la participación de proveedores y pueden generar barreras de entrada innecesarias, contraviniendo así el principio de libertad de concurrencia. Asimismo, dichos componentes podrían favorecer la existencia de privilegios o ventajas para ciertos proveedores, lo cual va en contra del principio de igualdad de trato.

Por tanto, sugerimos suprimir los componentes solicitados en el factor de evaluación con respecto a los ISOS, para garantizar que reflejen adecuadamente los principios de transparencia, competencia efectiva y acceso igualitario a las oportunidades de contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** b.1 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber revisado la observación sobre los alcances para los ISOS solicitados en otros factores de evaluación en las bases de la licitación. Reconocemos la importancia de alinear nuestros procesos de evaluación con los principios fundamentales establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular los de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Respetamos los criterios de evaluación que fomenten la participación equitativa de proveedores y eviten la creación de barreras de entrada innecesarias. Estamos comprometidos con la transparencia y la promoción de una competencia efectiva en todos nuestros procesos de contratación pública.

Dado lo anterior, el comité ha determinado ampliar los alcances para otros factores de evaluación para garantizar que nuestros procesos de licitación reflejen plenamente los principios de transparencia, igualdad de trato y libertad de concurrencia. Esta medida no solo está en línea con el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también tiene como objetivo ampliar la participación de un mayor número de postores calificados en el proceso en cuestión, por tal motivo este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Alcances de los ISOS al momento de la integración de las bases.

LOS ISOS REFERIDOS A SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL CON EL SIGUIENTE ALCANCE EN, OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO : OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE, UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO, CONEXIONES DOMICILIARES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE. SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP- ISO37001:2017), CUYO ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN CONSIDERE OBRAS DE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20604548838

Nombre o Razón social : INCSA GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INCSA GROUP E.I.R.L.

Fecha de envío : 29/02/2024

Hora de envío : 15:25:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD de la DADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MPA/CS, PRECISA CON RESPECTO A OBRAS SIMILARES: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O INSTALACIÓN DE DESAGÜE Y/O AGUA CON COMPONENTES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONEXIONES DOMICILIARIAS, BUZONES, EMISOR, FILTROS Y/O FILTROS BIOLÓGICOS, PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL Y/O GESTIÓN AMBIENTAL, SIENDO ESTO LIMITANTE Y CONTRAVIENE EL ART. 2 DE LA LCE ASI COMO LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN LA SESIÓN N° 003-2023/TCE DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, LOS VOCALES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBARON, POR MAYORÍA, VIGENTE DESDE EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2023, EN EL PUNTO III, NUMERAL 5. PRECISA: LAS BASES DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EN LA PARTE DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE COMPONENTES Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; DICHA EXIGENCIA NO ES CONCORDANTE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS, POR LO QUE LA ENTIDADES DEBEN LIMITARSE A CONSIGNAR LOS TIPOS DE OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES, CONFORME LO DISPUESTO POR LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS NORMATIVOS, POR LO QUE EN LA INTEGRACION DE BASES SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SUPRIMIR EL TERMINO (COMPONENTES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONEXIONES DOMICILIARIAS, BUZONES, EMISOR, FILTROS Y/O FILTROS BIOLÓGICOS, PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL Y/O GESTIÓN AMBIENTAL), YA QUE ESTOS SON LIMITATIVAS Y CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE NORMATIVAS VIGENTES Y ADECUAR LAS OBRAS SIMILARES TAL COMO LO DISPONE EL ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE, POR LO QUE EN LA INTEGRACIÓN DE BASES SE PODRÍA CONSIDERAR COMO OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, REDES DE AGUA POTABLE Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O CAMBIO Y/O REUBICACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SISTEMA Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE SISTEMAS Y/O SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y/O DESAGÜE COMO PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES Y/O CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO Y/O REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO Y/O REDES SECUNDARIAS DE DESAGÜE, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA MAYOR CANTIDAD DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE, CUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Específico

III

B

43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE, CUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Asi mismo se considerará las obras similares tomando como base los criterios de la ficha de homologación según Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, por ende, tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con movimientos de tierras, conexiones domiciliarias, buzones, emisor, filtros y/o filtros biológicos, plan de mitigación ambiental y/o gestión ambiental, por este motivo este colegiado ha decidido ACOGER parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia en obras similares:

Se considerará obra similar a LAS OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, REDES DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447891833	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	LIDERES, SERVICIOS Y CONSULTORIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:02:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.8)VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar A construcción y/o mejoramiento y/o instalación de desague y/o agua con componentes de movimiento de tierras, conexiones domiciliarias, buzones, emisor, filtros y/o filtros biológicos, plan de mitigación ambiental y/o gestión ambiental.

AL RESPECTO SE TIENE, ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO LO SIGUIENTE: Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE III. ACUERDO Por las consideraciones expuestas, los vocales que suscriben el presente voto consideran que el acuerdo de Sala Plena, deberían constar de lo siguiente:

1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.

iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, PARA LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN ¿EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, NO PUEDEN EXIGIR QUE SE ACREDITE ¿COMPONENTES¿ Y/O PARTIDAS DE LA OBRA; DICHA EXIGENCIA NO ES CONCORDANTE CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICATORIAS, POR LO QUE LA ENTIDADES DEBEN LIMITARSE A CONSIGNAR LOS TIPOS DE OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES, CONFORME LO DISPUESTO POR LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS NORMATIVOS.

6. Comunicar a la Alta Dirección del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a fin de que evalúe la pertinencia de modificar las bases estándar conforme a lo señalado en el presente acuerdo.

7. El presente acuerdo de Sala Plena entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha.

se SOLICITA QUE SE AMPLÍE LAS DIFERENTES OBRAS SIMILARES DEFINIDOS DEL ANEXO DE DEFINICIONES. Y SE SUPRIMA TODO LO QUE LA LEY NO PERMITE Y COLISIONA CON LA NORMA, Por lo tanto debe de quedar de la siguiente forma B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (0.8)VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o rey/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o afines a los antes mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 Ley Art. 2, 29, del Regla Di N° 001-2019-OSCE/CD A. N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitadamente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Asi mismo se considerará las obras similares tomando como base los criterios de la ficha de homologación según Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, por ende tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con movimientos de tierras, conexiones domiciliarias, buzones, emisor, filtros y/o filtros biológicos, plan de mitigación ambiental y/o gestión ambiental, por este motivo este colegiado ha decidido ACOGER parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia en obras similares:

Se considerará obra similar a LAS OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, REDES DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20600958772	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PACHAINTI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:13:16

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obra similar a las obras de construcción y/o mejoramiento y/o instalación de desagüe y/o agua con componentes de movimiento de tierras, conexiones domiciliarias, buzones, emisor, filtros biológicos, plan de mitigación ambiental y/o gestión ambiental

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al requerir la acreditación de componentes y/o partidas.

Al respecto en el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2023/OSCE-DGR el OSCE indica lo siguiente:

¿(¿.)

Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas¿.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o como parte de la definición de obras similares.

ASIMISMO, EN EL NUMERAL 29.3 DEL REFERIDO ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO SE ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBE EJECUTARSE. EN TAL SENTIDO, SE ADVIERTE QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE ESTARÍA TRASGREDIDO EL NUMERAL 29.3 DEL ARTÍCULO 29, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA. POR ENDE, SE SOLICITA SUPRIMIR LOS COMPONENTES SEGÚN ESTABLECEN LAS RESOLUCIÓN N° 1343-2022- TCE-S3, N° 1078-2022-TCE-S1, N° 4221-2021-TCE-S3 Y PRONUNCIAMIENTO N° 011-2023-OSCE-DGR

Así también, el ACUERDO DE LA SALA PLENA N° 002-2023/TCE publicada el 2 de diciembre del año 2023, indica lo siguiente:

Sobre la posibilidad de incluir ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra similar.

10. De otro lado, también durante el trámite de los recursos de apelación, se ha identificado que algunas entidades vienen solicitando que las obras ejecutadas por los postores, y que son declaradas por estos para acreditar el requisito ¿experiencia del postor en la especialidad¿, posean determinados componentes, o incluso partidas, es decir, la ejecución de determinadas prestaciones que, supuestamente, caracterizan a las obras y les otorgan la condición de ¿similar¿ a la que es objeto de la convocatoria. Como correlato de ello, en dichos casos, los ¿componentes¿ o ¿partidas¿ que hacen similar a la obra deben también ser acreditados con los documentos de la oferta.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

11. En tal sentido, considerando que la exigencia de los ¿componentes¿ o ¿partidas¿ surge en el planteamiento de la definición de ¿obras similares¿ contempladas en las bases del procedimiento, es pertinente señalar que las bases estándar aprobadas por el OSCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen una instrucción general para dicho efecto, en el sentido que indican: ¿Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]¿. Como se aprecia, las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en este apartado, aquellos tipos de obras que califican como similares, sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar la similitud. Asimismo, en ese marco de dicha discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado², el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efec

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Así mismo se considerará las obras similares tomando como base los criterios de la ficha de homologación según Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, por ende tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con movimientos de tierras, conexiones domiciliarias, buzones, emisor, filtros y/o filtros biológicos, plan de mitigación ambiental y/o gestión ambiental, por este motivo este colegiado ha decidido ACOGER parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia en obras similares:

Se considerará obra similar a LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, REDES DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20600958772	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PACHAINTI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:13:16

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA, CAPITULO IV ¿ OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN. B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL el área usuaria establece el campo de aplicación lo siguiente:

EJECUCIÓN OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO: PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y POTABLE, AGUA Y DESAGÜE, UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO, AGUAS RESIDUALES Y DISPOSICIÓN SANITARIA

En ese sentido, el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la LCE, establece que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos, por lo que el área usuaria al establecer la acreditación de partidas específicas en el campo de aplicación de las certificaciones (ISOS), configura en una decisión de limitar el libre acceso y participación de potenciales postores fomentando la discriminación hacia proveedores que cuentan con las requeridas certificaciones con campos de aplicación amplios mas no rebuscados.

En tal sentido, solicitamos que en atención al cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones tales como principio de libertad de concurrencia, principio de igualdad de trato y principio de competencia, se considere de acuerdo a las bases estándar según directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se amplíe el criterio tipificado en las bases estándar, cuyo campo de aplicación se considere: Mejoramiento y/o Ampliación y/o creación de obras de saneamiento en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber revisado la observación sobre los alcances para los ISOS solicitados en otros factores de evaluación en las bases de la licitación. Reconocemos la importancia de alinear nuestros procesos de evaluación con los principios fundamentales establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular los de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Respetamos los criterios de evaluación que fomenten la participación equitativa de proveedores y eviten la creación de barreras de entrada innecesarias. Estamos comprometidos con la transparencia y la promoción de una competencia efectiva en todos nuestros procesos de contratación pública.

Dado lo anterior, el comité ha determinado ampliar los alcances para otros factores de evaluación para garantizar que nuestros procesos de licitación reflejen plenamente los principios de transparencia, igualdad de trato y libertad de concurrencia. Esta medida no solo está en línea con el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también tiene como objetivo ampliar la participación de un mayor número de postores calificados en el proceso en cuestión, por tal motivo este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Alcances de los ISOS al momento de la integración de las bases.

LOS ISOS REFERIDOS A SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL CON EL SIGUIENTE ALCANCE EN, OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO : OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE, UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO, CONEXIONES DOMICILIARES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE. TAMBIEN SE HARA UNA ACLARACION DE LOS PUNTAJES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDAR.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20600958772	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PACHAINTI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:13:16

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que, en el CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN literal D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA , el cual considera en el apartado ¿acreditación¿ EL CAMPO DE APLICACIÓN esto no se ajusta a las bases estándar emitidas por el OSCE Directiva n° 001-2019-OSCE/CD, el cual no corresponde solicitar el campo de aplicación de tal certificación, lo que evidenciaría un actuar arbitrario por parte de la entidad, lo que hace presumir un direccionamiento. Por lo tanto, solicitamos se aclare y/o suprima dicha solicitud, debido a que su requerimiento para la presentación de ofertas transgrede lo estandarizados en las bases, donde indica que no se puede solicitar documentos adicionales a lo estipulado en las bases estándar. así también, se establece los requisitos de calificación que la entidad debe adoptar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: c Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber revisado la observación sobre los alcances para los ISOS solicitados en otros factores de evaluación en las bases de la licitación. Reconocemos la importancia de alinear nuestros procesos de evaluación con los principios fundamentales establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular los de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Respetamos los criterios de evaluación que fomenten la participación equitativa de proveedores y eviten la creación de barreras de entrada innecesarias. Estamos comprometidos con la transparencia y la promoción de una competencia efectiva en todos nuestros procesos de contratación pública.

Dado lo anterior, el comité ha determinado ampliar los alcances para otros factores de evaluación para garantizar que nuestros procesos de licitación reflejen plenamente los principios de transparencia, igualdad de trato y libertad de concurrencia. Esta medida no solo está en línea con el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también tiene como objetivo ampliar la participación de un mayor número de postores calificados en el proceso en cuestión, por tal motivo este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

, LA PRESENTE CERTIFICACION SE DEBERA ACREDITAR: Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP- ISO37001:2017), CUYO ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN CONSIDERE OBRAS DE SANEAMIENTO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20605829130	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:27:38

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos al comite de seleccion suprimir la solicitud de gerente de obra (administrador de contrato) ya que ello no esta establecido en los costos del expediente y no es personal clave

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 40 **Literal:** 1 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

luego de haber realizado las consultas con el área usuaria, el gerente de obra es un personal clave estipulado en la ficha de homologación emitida por el ministerio de vivienda y que cuyo costo se encuentra establecido en los gastos generales del presente proceso, por lo tanto, este colegiado ha decidido NO ACOGER esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20605829130	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:27:38

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos comite incorporacion que se considere equipos de mayor potencia para la firma de contrato

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 41 **Literal:** 41 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria, se podrá incorporar equipos y maquinarias de igual o mayor potencia a los establecido en las bases, por lo tanto, este colegiado ha decidido ACOGER esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará el siguiente párrafo:

se podrá incorporar equipos y maquinarias de igual o mayor potencia a los establecido en las bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20605829130	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	21:27:38

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitamos al comite de seleccion que se corrija la seccion de experiencia del postor que se solicite 1 vez el valor referencial o caso contratio que se explique cual es el criterio de solicitr 0.80 o talvez esta dirigido para cierto postor que solo tiene esa experiencia por ese monto ya que la obra pequeña ni para poder decir que es una obra grande y q no se podria alcanzar al monto de experiencia

Si talvez esta dirigido para cierto postor... que se aclare el tema

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.e Literal: B **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de tranparencia e trato igual de psotores

Análisis respecto de la consulta u observación:

luego de haber hecho las consultas con el area usuaria se aclara, que se hará cumplir con lo estipulado en las bases estandar segun la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, asi mismo este colegiado cumple con la normativa de forma cabal según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, así mismo este colegiado ha decidido ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará el siguiente párrafo:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.00) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20605829130

Fecha de envío : 29/02/2024

Nombre o Razón social : INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 21:27:38

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos al comite que se corrija en la seccion de experiencia del postor se presume que estaria dirigido para cierto postor que cumple con esas partidas...

Por ello solicitamos al comite que se corrija y que considere como experiencia del postor a la homologacion segun el ministerio devivienda y Construccion y saneamiento mediante resolucion ministerial 228-2019-vivienda la que forma parte del anexo 1

Por lo que pedimos que sea transparente el proceso de licitacion

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.3

Literal: B

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de tranparencia y trato igual

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Asi mismo se considerará las obras similares tomando como base los criterios de la ficha de homologación según Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, por ende tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con movimientos de tierras, conexiones domiciliarias, buzones, emisor, filtros y/o filtros biológicos, plan de mitigación ambiental y/o gestión ambiental, por este motivo este colegiado ha decidido ACOGER parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Experiencia en obras similares:

Se considerará obra similar a LAS OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, REDES DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20605829130	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	23:04:41

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Solicitamos se suprima los alcances en la solicitud de certificación del sistema de gestión de antisoborno ya que según las bases estándar del OSCE no se puede solicitar alcances o campo de aplicación, en la cual estaría vulnerando las bases estándar por lo que pedimos se suprima todos los alcances en este sistema de antisoborno

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Iv **Literal:** C **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber revisado la observación sobre los alcances para los ISOS solicitados en otros factores de evaluación en las bases de la licitación. Reconocemos la importancia de alinear nuestros procesos de evaluación con los principios fundamentales establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular los de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Respetamos los criterios de evaluación que fomenten la participación equitativa de proveedores y eviten la creación de barreras de entrada innecesarias. Estamos comprometidos con la transparencia y la promoción de una competencia efectiva en todos nuestros procesos de contratación pública.

Dado lo anterior, el comité ha determinado ampliar los alcances para otros factores de evaluación para garantizar que nuestros procesos de licitación reflejen plenamente los principios de transparencia, igualdad de trato y libertad de concurrencia. Esta medida no solo está en línea con el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también tiene como objetivo ampliar la participación de un mayor número de postores calificados en el proceso en cuestión, por tal motivo este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Alcances de los ISOS al momento de la integración de las bases.

SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP- ISO37001:2017), CUYO ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN CONSIDERE OBRAS DE SANEAMIENTO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20605829130	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	INGEOBRAS PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	23:04:41

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Solicitamos al comite de seleccion que en los factores de evaluacion sostenibilidad ambiental y social en los alcances de los diferentes isos q se solicita como puntaje

Solicitamos que se considere como alcances obras de saneamiento urbano y rural y conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe...

Ya que es lo que es mas comun considerar alcances idoneos para que todos los postores cuenten a alcanzar los isos y obtener los puntajes para una buena calificacion

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Iv **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber revisado la observación sobre los alcances para los ISOS solicitados en otros factores de evaluación en las bases de la licitación. Reconocemos la importancia de alinear nuestros procesos de evaluación con los principios fundamentales establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular los de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Respetamos los criterios de evaluación que fomenten la participación equitativa de proveedores y eviten la creación de barreras de entrada innecesarias. Estamos comprometidos con la transparencia y la promoción de una competencia efectiva en todos nuestros procesos de contratación pública.

Dado lo anterior, el comite ha determinado ampliar los alcances para otros factores de evaluación para garantizar que nuestros procesos de licitación reflejen plenamente los principios de transparencia, igualdad de trato y libertad de concurrencia. Esta medida no solo está en línea con el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también tiene como objetivo ampliar la participación de un mayor número de postores calificados en el proceso en cuestión, por tal motivo este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Alcances de los ISOS al momento de la integración de las bases.

LOS ISOS REFERIDOS A SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL CON EL SIGUIENTE ALCANCE EN, OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO : OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE, UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO, CONEXIONES DOMICILIARES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:43

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPITULO III REQUERIMIENTO, DEL INCISO 37, ESTABLECE LA EXPERTICIA ACUMULADA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA ESPECIALISTA POR UN MONTO MÍNIMO EQUIVALENTE A 0.70 VECES EL VALOR REFERENCIAL SIN EMBARGO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN EL LITERAL B SE ESTABLECE QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A 0.80 VECES EL VALOR REFERENCIAL, LO QUE CAUSA CONFUSIÓN Y SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR DE CUÁL ES EL MONTO QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 37 Literal: B **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

luego de haber hecho las consultas con el area usuaria se aclara, que se hara cumplir con lo estipulado en las bases estandar segun la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, asi mismo este colegiado cumple con la normativa de forma cabal según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, así mismo este colegiado ha decidido ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará el siguiente párrafo:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.00) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:43

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPITULO III REQUERIMIENTO, DEL INCISO 38 Y DE IGUAL MANERA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN EL LITERAL B, DENTRO DE LA CONSIDERACIÓN DE OBRA SIMILAR REQUIERE DE COMPONENTES QUE NO ESTARÍA EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE SUPRIMA DICHA EXIGENCIA, PARA NO VULNERAR LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO N° 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225. Y DEBERÍA TENERSE EN CUENTA QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE EVALUARA COMO MÍNIMO EN FUNCIÓN A UNA TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN, CREACIÓN, RECUPERACIÓN, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO, RECONSTRUCCIÓN, REUBICACIÓN Y/O REHABILITACIÓN O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 38 **Literal:** B **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO N° 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Así mismo se considerará las obras similares de acuerdo a la ficha de homologación según Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, por ende tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con movimientos de tierras, conexiones domiciliarias, buzones, emisor, filtros y/o filtros biológicos, plan de mitigación ambiental y/o gestión ambiental, por este motivo este colegiado ha decidido ACOGER parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Experiencia en obras similares:

Se considerará obra similar a LAS OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, REDES DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:43

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA, CAPITULO III REQUERIMIENTO, DEL INCISO 40 DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL NUMERAL 1 INCLUYE AL GERENTE DE OBRA (ADMINISTRADOR DE CONTRATO) SIN EMBARGO EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN EL NUMERAL A.2 Y A.3 SE OBVIA DICHO PERSONAL, PARA LO CUAL SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN AGREGAR AL PERSONAL CLAVE GERENTE DE OBRA (ADMINISTRADOR DE CONTRATO) Y TENIENDO BASE LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 40 **Literal:** B **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

luego de haber hecho las consultas con el área usuaria, se agregará dicho profesional a los requisitos de calificación, así mismo este colegiado ha decidido ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará el siguiente párrafo:

N° CARGO CANTIDAD REQUERIDA FORMACION ACADEMICA

1 GERENTE DE OBRA 01 Conforme a lo establecido en la ficha de homologación, aprobada por el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento mediante resolución ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, que forma parta como anexo N° 01 del presente documento

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:43

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN EL NUMERAL A.2 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, NO ESPECIFICA DETALLADAMENTE LOS PARÁMETROS A TOMAR EN CUENTA PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONAL CLAVE SOLO HACE HINCAPIÉ A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, LO QUE PUEDE CAUSAR CONFUSIONES AL POSTOR, POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE COLOQUE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE SEGÚN LAS FICHAS HOMOLOGADAS ACORDE AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN Y/O TAMBIÉN COMO LO SOLICITA EN EL REQUERIMIENTO DE LAS BASES EN LAS PAGINAS 37 A LA 40 DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A2 Y A3 Literal: - **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, lo solicitado como experiencia del profesional propuesto es de acuerdo a la ficha de homologación, según la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA. Revisar dicho documento, y por tal motivo se ACOGE la consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:43

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL LITERAL B SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN TENGA A BIEN INCREMENTAR EN LOS PÁRRAFOS LA CONDICIONES QUE DEBE TENER LOS POSTORES CONSORCIADOS, ASÍ COMO LO INDICA EN LA PÁGINA 36 NUMERAL 39, ESTO PARA TENER MAYOR ENTENDIMIENTO Y SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DE CALIFICACIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria, se hará cumplir con lo estipulado en las bases estandar segun la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE el postor deberá registrarse a lo estipulado en las bases del proceso, por tal motivo ha decidido SE ACOGE esta observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:43

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

DEL CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN DEL LITERAL B SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN DE DISMINUYA LA ACREDITACIÓN DE PRÁCTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SEGURIDAD Y SALUD A SOLO UNA 01 PRACTICA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SEGURIDAD Y SALUD, YA QUE VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO N° 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO N° 2 DEL TUO DE LA LEY N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria y revisar detenidamente la normativa aplicable, queremos señalar que los factores de evaluación establecidos en las bases de la licitación se encuentran regidos por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE. Estos documentos normativos son fundamentales para garantizar la transparencia, la competitividad y el cumplimiento de los principios de libertad de concurrencia y competencia en los procesos de contratación pública.

Es importante destacar que el comité de selección, en su labor de aplicación de la normativa vigente, está comprometido con el cumplimiento cabal de los lineamientos establecidos por la ley. En este sentido, luego de un análisis exhaustivo, el colegiado ha determinado ACOGER la presente observación., con la unica finalidad de garantizar la pluralidad de postores dando cumplimiento al art. 2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, articulo en el cual rige los principios de la contratacion publica

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incorporará el siguiente párrafo:

Acredita una (1) de las practicasde sostenibilidadambiental o seguridad y salud en el trabajo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:43

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

DEL CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN DEL LITERAL B.1 Y B.2 DONDE INDICA EL CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS PRACTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO INDICA: ¿EJECUCIÓN OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO: PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y POTABLE, AGUA Y DESAGÜE, UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO ,AGUAS RESIDUALES Y DISPOSICIÓN SANITARIA¿, EL CUAL NO ES COMPATIBLE CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA OBRA A CONTRATAR, EN TAL SENTIDO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE ACLARE DICHO PUNTO Y QUE LAS APLICACIONES DE LAS PRACTICAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SEA COMPATIBLE A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA OBRA A CONTRATAR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B.1 Y B.2 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber revisado la observación sobre los alcances para los ISOS solicitados en otros factores de evaluación en las bases de la licitación. Reconocemos la importancia de alinear nuestros procesos de evaluación con los principios fundamentales establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular los de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Respetamos los criterios de evaluación que fomenten la participación equitativa de proveedores y eviten la creación de barreras de entrada innecesarias. Estamos comprometidos con la transparencia y la promoción de una competencia efectiva en todos nuestros procesos de contratación pública.

Dado lo anterior, el comite ha determinado ampliar los alcances para otros factores de evaluación para garantizar que nuestros procesos de licitación reflejen plenamente los principios de transparencia, igualdad de trato y libertad de concurrencia. Esta medida no solo está en línea con el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también tiene como objetivo ampliar la participación de un mayor número de postores calificados en el proceso en cuestión, por tal motivo este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Alcances de los ISOS al momento de la integración de las bases.

LOS ISOS REFERIDOS A SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL CON EL SIGUIENTE ALCANCE EN, OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO : OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE, UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO, CONEXIONES DOMICILIARES DE AGUA POTABLE Y DESAGUE. TAMBIEN SE HARA UNA ACLARACION DE LOS PUNTAJES ACORDE A LAS BASES ESTÁNDAR.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO
Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	29/02/2024
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:32:43

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

DEL CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN DEL LITERAL C INTEGRACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE RETIRE EL CAMPO DE APLICACIÓN EL CUAL CONSIDERA ¿EJECUCIÓN OBRAS DE AGUA Y SANEAMIENTO: PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y POTABLE, AGUA Y DESAGÜE, UNIDAD BÁSICA DE SANEAMIENTO ,AGUAS RESIDUALES Y DISPOSICIÓN SANITARIA¿, YA QUE EL ISO 37001:2016 ES UN ISO GENÉRICO Y NO INCLUYEN CAMPOS DE APLICACIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber revisado la observación sobre los alcances para los ISOS solicitados en otros factores de evaluación en las bases de la licitación. Reconocemos la importancia de alinear nuestros procesos de evaluación con los principios fundamentales establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en particular los de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Respetamos los criterios de evaluación que fomenten la participación equitativa de proveedores y eviten la creación de barreras de entrada innecesarias. Estamos comprometidos con la transparencia y la promoción de una competencia efectiva en todos nuestros procesos de contratación pública.

Dado lo anterior, el comité ha determinado ampliar los alcances para otros factores de evaluación para garantizar que nuestros procesos de licitación reflejen plenamente los principios de transparencia, igualdad de trato y libertad de concurrencia. Esta medida no solo está en línea con el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que también tiene como objetivo ampliar la participación de un mayor número de postores calificados en el proceso en cuestión, por tal motivo este colegiado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Alcances de los ISOS al momento de la integración de las bases.

SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO ACORDE CON LA NORMA ISO 37001:2016 O CON LA NORMA TÉCNICA PERUANA EQUIVALENTE (NTP- ISO37001:2017), CUYO ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN CONSIDERE OBRAS DE SANEAMIENTO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCALTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código : 20448056261

Nombre o Razón social : E & R CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Fecha de envío : 29/02/2024

Hora de envío : 23:46:41

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Tomando en cuenta a lo señalado por la OSCE a través de la Resolución N° 14 0278-2022-TCE- S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente: - Si bien, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

Por lo antes citado solicitamos; suprimir el componente ¿emisor¿ de las bases, puesto que, dicho componente no se encuentra como tal en el presupuesto de la obra, por lo que no queda claro a que se refiere, vulnerando el principio de transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley Art. 16 de la Ley Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de haber realizado las consultas pertinentes al área usuaria se aclara lo siguiente, Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra. Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Así mismo se considerará las obras similares de acuerdo a la ficha de homologación según Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia de forma cabal para la ejecución de la obra, por ende tiene que demostrar que en la experiencia cuenta con movimientos de tierras, conexiones domiciliarias,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO PEDRO VILCAPAZA DEL DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Específico

3.1

B

45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley Art. 16 de la Ley Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

buzones, emisor, filtros y/o filtros biológicos, plan de mitigación ambiental y/o gestión ambiental, por este motivo este colegiado ha decidido ACOGER parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia en obras similares:

Se considerará obra similar a LAS OBRA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CREACION Y/O INSTALACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, REDES DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.